**EXPEDIENTE: 2024-074-ND-005**

**RESOLUCION 056**

**(28-06-2024).**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIO APELACION**

***EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA, BOYACA.***

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012, procede a resolver el Recurso de Reposición y el Subsidio el de Apelación, en contra de la Nota Devolutiva Nro. 2024-076-6-3106 del 03/05/2024, que niega la inscripción del acto del Certificado Catastral Nacional Nro. 2988-701696-45750-0 del 15 de abril de 2024 expedido por el I.G.A.C.

***CONSIDERANDO QUE:***

El 24-06-2022, la señora: CONSTANZA TELLEZ RONDEROS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1050.200.160 actuando en nombre propio, interpone ***Recurso de Reposición y en subsidio de apelación*** dentro de los términos legales ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama. (Artículo 76 ley 1437 de 2011), en contra de la Nota Devolutiva con turno 2024-076-6-4179 del 13/06/2024.

El recurrente tiene un plazo de 10 días contados a partir de su notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, para interponer por escrito el recurso correspondiente[1], en el caso que nos ocupa

[1] ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

la recurrente se notificó personalmente de la Nota Devolutiva el 17-06-2024, e interpuso el recurso el 28-06-2024 vía presencial, encontrándose de esta manera dentro del término legal.

***PETICION:***

1. Se solicita reconsiderar la actuación y decisión y en su efecto sea revocada.

2. como consecuencia de lo anterior se proceda a inscribir la Escritura pública N° 1168 de 01-06-2024 otorgada en la Notaria Primera de Duitama, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula 074-128527 y 074-128525.

## *CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL REGISTRADOR*

El Recurso de Reposición, se ejercita en vía gubernativa, con el fin de impugnar Actos Administrativos, de carácter particular contrarios a lo esperado por el interesado. Este recurso se interpone ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo, sin embargo, este es un mecanismo opcional del afectado, y éste si lo considera pertinente puede decidir no interponerlo y acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa directamente a diferencia de lo que ocurre con el recurso de apelación el cual debe ser presentado con las determinaciones y los paramentos establecidos por la ley.

Al hacer uso de su derecho de presentar el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, que le concede la ley, como requisitos de Agotamiento de la Vía Gubernativa[2], en el cual consiste en utilizar uno de los elementos que integran la

---

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

[2] La sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 20383 del 29 de mayo de 2014, con ponencia del magistrado Carmen Teresa Ortiz, ha definido la vía gubernativa de la siguiente forma:
«Vale la pena precisar que la vía gubernativa se ha definido en la doctrina como "...la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el sujeto pasivo de la decisión o quien se considere legitimado, mediante la interposición legal y oportuna de recursos con el fin de

complejidad del acto de registro y las posibles falencias que se puedan presentar para garantizar los derechos de los ciudadanos, en cuanto al tema de registro, y la posibilidad de reparo, de los yerros cometidos por la mismo en ejercicio para que se establezca que contra la dirección en la cual el Registrador de Instrumentos Públicos, valore el ejercicio realizado en primera instancia y que dio origen a la presentación de los recursos atinentes a este caso.

Al Respecto, y en cuanto a lo solicitado por la recurrente CONSTANZA TELLEZ RONDEROS, identificada con cédula de ciudadanía No.1050200160 actuando en nombre propio, debemos indicar que:

Que revisados los elementos físicos, es decir la Escritura Publica N° 1168 de fecha 01 de junio de 2024 otorgada en la notaria Primera de Duitama, se observa que en el acto de constitución de hipoteca el acreedor hipotecario Banco Bogotá S.A. no se identifica con su NIT en la comparecencia, pese a lo anterior en el instrumento público se protocoliza el documento de representación legal del Banco de Bogotá S.A. documento que hace parte integral del Instrumento Publico objeto de registro y el cual contiene su NIT, lo que permite inferir su correcta identificación, lo anterior en concordancia a los artículos 24 y 25 numeral 5 del articula 99 del Decreto ley 960 y articulo 16 de la ley 1579 de 2012, que establece que para el registro de documentos debe identificarse plenamente a los interviniente por su documento de identidad.

Es de indicar que no es suficiente inferir que los datos proporcionados en el formulario de calificación que sintetiza información de las partes o del inmueble, sean los adecuados para determinar la identificación de las partes, pues en el estudio jurídico realizado por los abogados calificadores se ha observado que difieren en la información suministrada en la comparecencia y otorgamiento.

En cuanto a los documentos que hacen parte de la Escritura Pública, es pertinente indicar que esta situación jurídica que NO fue observada por el funcionario calificador emitiendo nota devolutiva que se entiende subsanada con el escrito de reposición y en consecuencia debe procederse a la calificación y registro del respectivo documento acorde a la resolución 09089 del 29/10/2020 proferida por la superintendencia de notariado y registro.

Finalmente en relación al recurso de apelación interpuesto no se hará pronunciamiento alguno ante la prosperidad de la reposición.

---

controvertir el acto no sólo en su legalidad, sino también en cuanto a su conveniencia u oportunidad, ante la misma autoridad que lo adoptó…". La vía gubernativa se inicia con los recursos de reposición y apelación.»

***RESUELVE:***

**ARTICULO PRIMERO**: Conceder el Recurso de reposición interpuesto por la señora CONSTANZA TELLEZ RONDEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.1050.200.160, contra de la Nota Devolutiva del 13/06/2024. por las consideraciones expuestas con anterioridad.

**ARTICULO SEGUNDO:** En concordancia, ORDÉNESE la RESTITUCIÓN del turno de calificación Nro. 2024-074-6-4179 y por el área de caja dar nuevo ingreso al documento para que sea debidamente inscrito por el respectivo funcionario calificador, sin que esto genere el pago de intereses moratorios en el impuesto de registro.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente de la presente Resolución a la Recurrente CONSTANZA TELLEZ RONDEROS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1050.200.160 actuando en nombre propio, o en su correo electrónico proyectos@globalex.com.co

***NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE***

Dada en Duitama a los veintiocho (28) días del mes de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

***BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA***
Registrador Seccional.